

Auto Interlocutorio No. 2053
Radicado: 17013 61 08 807 2013 80071 00 NI 2626
Condenado: Edwin Andrés Serna Bermúdez
Identificación: 1.055.830.742
Delito: Inasistencia alimentaria
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Declarar la **“PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL”** impuesta a **EDWIN ANDRES SERNA BERMUDEZ**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	EDWIN ANDRES SERNA BERMUDEZ
Identificación:	1.055.830.742
Delito:	Inasistencia alimentaria
Juzgado Fallador:	Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	17 de noviembre de 2015 -Absuelve
Sentencia 2ª Inst.:	26 de agosto de 2016 –Condena
Sanción impuesta:	32 meses de prisión
Ejecutoria:	16 de septiembre de 2016

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y a petición de apoderado de confianza decretar, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

Auto Interlocutorio No. 2053
Radicado: 17013 61 08 807 2013 80071 00 NI 2626
Condenado: Edwin Andrés Serna Bermúdez
Identificación: 1.055.830.742
Delito: Inasistencia alimentaria
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.***
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la **“Prescripción de la Sanción Penal”**, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*“... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **16 de septiembre de 2016**, y observando que la sanción penal impuesta fue: **32 meses de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **17 de mayo de 2019**, resultando procedente para el momento decretar la **“Prescripción de la Sanción Penal”** impuesta al señor EDWIN ANDRES SERNA BERMUDEZ, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor SERNA BERMÚDEZ no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

Auto Interlocutorio No. 2053
Radicado: 17013 61 08 807 2013 80071 00 NI 2626
Condenado: Edwin Andrés Serna Bermúdez
Identificación: 1.055.830.742
Delito: Inasistencia alimentaria
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura No.9¹** que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **EXTINCION POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **EDWIN ANDRES SERNA BERMUDEZ**, persona que se identifica con la C.C. 1.055.830.742.

SEGUNDO: Disponer que una vez en firme esta decisión se **proceda a cancelar la orden de captura No. 9**, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

TERCERO: Enviar las diligencias al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas**, para lo de su competencia.

CUARTO: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación*.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ

¹ Fl. 15 Cdo, copias del Juzgado Fallador

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 2053

Radicado: 17013 61 08 807 2013 80071 00 NI 2626

Condenado: Edwin Andrés Serna Bermúdez

Identificación: 1.055.830.742

Delito: Inasistencia alimentaria

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

EDWIN ANDRES SERNA BERMUDEZ
Sentenciado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLOS
Defensor publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos